



EL IMPACTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS PERSONAS INDÍGENAS

- ▶ En un contexto en que cerca del 50 por ciento de los recintos penales del país presenta sobrepoblación, el uso excesivo de la prisión preventiva afecta particularmente a los grupos más vulnerables, como las etnias originarias: en 2018, el 12,6 por ciento de los imputados indígenas estuvieron en prisión preventiva, mientras que en lo no indígenas esa proporción fue solo de 7,4 por ciento.

▶ Por **Rodrigo Lillo Vera**, abogado Unidad de Defensa Penal Especializada (UDPE), Departamento de Estudios y Proyectos, Defensoría Nacional.



Uno de las mayores dificultades que enfrentan los sistemas penales en América Latina es el aumento del número de personas privadas de libertad. En Chile, la tasa de privados de libertad es de 233 personas por cada 100 mil habitantes¹, sólo superada por Brasil (334), Uruguay (295), Guyana (284), Perú (278), Guyana Francesa (271) y Colombia (244).

Este aumento progresivo se explica en parte² porque la prisión preventiva se ha transformando en una herramienta de uso excesivo. “[S]egún datos de la Defensoría Penal Pública, en 2007 la prisión preventiva afectó a 63,1 personas por cada 100 mil habitantes, mientras que en 2017 la tasa fue de 88,8 personas por cada 100 mil habitantes”³; en tanto el promedio mundial es de 33 personas por cada 100 mil habitantes⁴.

La primera consecuencia evidente del aumento de la prisión preventiva es la sobrepoblación carcelaria. La Comisión

1 “World Prison Brief”, <http://www.prisonstudies.org/country/chile>, consultado el 18 de julio de 2019.

2 También han aumentado notoriamente el número de condenados.

3 Grau, Nicolás; Rivera, J. 2018. “Discriminación e impacto negativo de la prisión preventiva en la vida de las personas”, en *Revista 93 Defensoría Penal Pública*; p. 27.

4 Walmsley, R. (2016) “World Pre-trial/Remand Imprisonment List (third edition)”. *International Centre For Prison Studies, Univ. of Essex, UK*; citado por Grau et. al. op. cit., 2018

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) elaboró en 2011 el ‘Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas’, donde concluyó que “actualmente el problema más grave que afecta a la absoluta mayoría de los países de la región es el hacinamiento”.

Si bien en el contexto latinoamericano Chile cuenta con uno de las sobrepoblaciones más bajas, el INDH ha dicho que cerca del 50 por ciento de los recintos penales observados en el informe de la situación carcelaria de 2017 se encuentran sobre los niveles de plaza estimados, y un 27,5 por ciento está en hacinamiento crítico⁵. Gendarmería, en tanto, ha reconocido que 42 de las 84 unidades penales se encontraban en sobrepoblación a febrero de 2018⁶.

Lo más desilusionante es que este costo no trae consigo una disminución de la criminalidad. Se han acumulado “una gran cantidad de pruebas para demostrar que las personas obedecen la ley fundamentalmente porque han internalizado las normas sociales y no porque se hayan disuadido por temor a ser arrestados o perseguidos”⁷. En Chile la conclusión

5 INDH, 2018. Estudio de las condiciones carcelarias en Chile. Diagnóstico del cumplimiento de estándares internacional de derechos humanos sobre el derecho a la integridad personal. 2016-2017; p. 43.

6 Gendarmería de Chile. 2018. Presentación “Chile lo hacemos todos”.

7 Husak, Douglas. 2013. *Sobrecriminalización. Los límites del derecho penal*. Editorial M. Pons. B. Aires 2013; p. 46.

no es distinta. En 2010 un estudio determinó que el 71,2 por ciento de los egresados de la cárcel en 2007 tuvo un nuevo contacto con el sistema, 50,5 por ciento de ellos por una nueva condena⁸.

LA SOBRRERREPRESENTACIÓN INDÍGENA

Como si fuera poco, la privación de libertad no es un dispositivo que se utiliza por igual entre las personas. Se ha descubierto que importantes cuotas de discriminación influyen en la privación de libertad de los indígenas y otras minorías étnicas. En Estado Unidos, por ejemplo, “el 12,6 por ciento de hombres negros entre 25 y 29 años se encuentra en la cárcel o prisión, comparado con un 1,7 por ciento de hombres blancos de la misma edad”⁹.

En Australia, el índice de encarcelamiento de los indígenas durante 2005 fue 12 veces más alto que el de los no indígenas. En Canadá, durante 2006, constituían el 18 por ciento de la población carcelaria, aunque apenas son el 3 por ciento de la población del país. En Costa Rica, en tanto, los indígenas representan algo más del 2 por ciento de la población total, pero aquellos privados de libertad suman el 14 por ciento del total de personas recluidas en ese país¹⁰.

En Chile la situación es similar. Durante 2018 se decretó la prisión preventiva en mil 135 causas con imputados indígenas, lo que representó un 12,6 por ciento del total de causas con imputados indígenas que estuvieron a cargo de un defensor público. En los no indígenas, en cambio, esa proporción fue sólo de 7,4 por ciento.^{11,12}

En 2018, un estudio del Departamento de Economía de la Universidad de Chile comparó la tasa de prisión preventiva con las variables de pobreza y pertenencia al pueblo mapuche. La

8 Morales, A.; Fábrega, J.; Muñoz, N.; Welsh, G. 2012. La reincidencia en el sistema penitenciario chileno. Santiago Fundación Paz Ciudadana.

9 Husack, op. cit.; p. 43.

10 Jiménez Z., Ligia. 2017. La población indígena privada de libertad en Costa Rica entre los años 2013-2016. Esbozos en un estado pluricultural y multiétnico; en Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales. Número 10. Año 10. ISSN 1659-4479; p. 15.

11 Power BI.

12 Aunque esta cifra no es conclusiva, porque no están consideradas ciertas variables como el tipo de delito por el que son formalizados los indígenas, sin duda la diferencia en uno y otro caso es sintomática de un fenómeno digno de análisis.

“Durante 2018 se decretó la prisión preventiva en mil 135 causas con imputados indígenas, lo que representó un 12,6 por ciento del total de causas con imputados indígenas que estuvieron a cargo de un defensor público. En los no indígenas, en cambio, esa proporción fue sólo de 7,4 por ciento”.

conclusión fue que las personas de ingresos más bajos tienen entre 3,3 por ciento y 9,5 por ciento más probabilidad de recibir una prisión preventiva que otros grupos menos vulnerables. Para personas de origen mapuche, estas probabilidades son mayores, en rangos que varían entre 3,3 por ciento y 25 por ciento respecto de población no mapuche”.

La sobrerrepresentación de ciertos grupos se explica por políticas criminales que, en principio, no están deliberadamente orientadas en contra de estos grupos¹³, pero que los terminan afectando de modo más relevante. Por ejemplo, la presencia policíaca en áreas urbanas donde se concentran los grupos minoritarios o legislaciones aparentemente neutrales al origen racial o étnico, pero que tienen un impacto específico (como las políticas contra el tráfico de drogas), o la falta de acceso a la justicia.

EL IMPACTO DE LA CÁRCEL

Dentro de la cárcel los indígenas ven acrecentada su marginación. “La discriminación en el recinto penitenciario puede reflejarse en abusos físicos y verbales del personal penitenciario o de otros reclusos. Los miembros de los grupos minoritarios pueden sufrir golpizas, tratos humillantes, comentarios de intolerancia y acoso individual y colectivo”¹⁴.

13 Si bien la cárcel ha sido utilizada como mecanismo de dominación y colonización, por lo que no es extraño que los individuos pertenecientes a los grupos subalternos sean más afectados por las políticas de encierro. En el caso de los indígenas, se debe considerar además “prácticas de desplazamiento y asentamiento territorial, la utilización del sistema penal contra los indígenas [como] proceso de colonización aún en marcha que pretende “cultivar y perpetuar la alteridad de los pueblos indígenas” (Harper, citado por Ariza, et. al., op. cit., p. 165)

14 Manual sobre reclusos con necesidades especiales. Serie de manuales de justicia penal. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. UNODC, ONU, Panamá, 2009; p. 60



Aunque también se produce otro tipo de discriminación, menos visible o indirecta, que se expresa en las condiciones de reclusión, que pueden ser menos favorables o peores que las de otros reclusos. También en la aplicación más severa de sanciones disciplinarias o en la calificación, al recluírseles en espacios o cárceles de mayor seguridad. También en el acceso más reducido a programas penitenciarios, actividades laborales, educación o el acceso a medidas de liberación temprana.

Las condiciones de encierro provocan aislamiento respecto del grupo familiar y la comunidad, lo que para los indígenas tiene un mayor significado, exacerbando los efectos propios del encarcelamiento. Esto puede ser especialmente grave para las mujeres indígenas. Por ejemplo “[e]n México, las mujeres indígenas rara vez reciben visitas familiares o llamadas telefónicas debido a los costos prohibitivos que ello supone para las comunidades empobrecidas que viven muy lejos del recinto penitenciario. Ciertos investigadores descubrieron que el 24 por ciento de las mujeres indígenas recibieron una visita familiar en todo el año y concluyeron que este abandono impide su rehabilitación”¹⁵.

En Chile la situación no es mejor. “Estando en prisión preventiva, las mujeres que provienen de zonas rurales y aisladas tienen muy poca o ninguna comunicación con sus familiares. En algunos de estos lugares no existe teléfono o no se puede acceder a una dirección física específica para poder dar aviso mediante correo postal. Este problema

es la causa de que varias de ellas presenten un estado de ansiedad y depresión a los pocos días de ingresar a la cárcel, especialmente aquellas que no tienen contacto con sus hijos”¹⁶.

¿QUÉ HACER?

La sobrerrepresentación de los indígenas en la prisión preventiva da cuenta de una aplicación inadecuada de esta medida cautelar, que además trae otras consecuencias nocivas. Es necesario analizar los impactos particulares de las políticas públicas contra el crimen, para evitar que las consecuencias de estas políticas las sufran especialmente algunos grupos, precisamente los más vulnerados.

Los Estados deben mejorar los servicios de acceso a la justicia, de modo que no sólo tengan derecho a un abogado bajo ciertos estándares de calidad, sino que sea un abogado que conozca el contexto particular y colectivo que involucra la situación de un indígena privado de libertad, que además disponga de un equipo de profesionales y que se cuente con traductores.

Los servicios de prisión deben satisfacer en iguales condiciones las necesidades de un indígena, como la de otros privados de libertad, como el acceso a sus agentes espirituales, acceso a la salud, y la celebración de fiestas y ceremonias propias de su cultura. No sólo es necesario para resguardar el principio de igual tratamiento, sino también para favorecer procesos de reinserción.

¹⁵ Bastick, M. Mujeres en prisión, Comentario de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Oficina de Naciones Unidas en Quaker, pág. 73.

¹⁶ Hernández B., Paulina; Lara E., Daniela. 2015. Protocolo de atención a mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad en Chile. Defensoría Penal Pública y Programa EUROSOCIAL, Madrid, 2015, p. 23

